



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente número: 70001 33 33 001- 2020-00135 00
Demandante: Cesar Augusto Pestana Imitola
Demandado: Municipio de Coveñas – Concejo Municipal
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha once (11) de octubre de 2021, notificado el día doce (12) del mismo mes y año, a través del cual se negó una medida cautelar de suspensión provisional del procedimiento administrativo de concurso de méritos para elección de personero municipal de Coveñas, convocado mediante resolución No 032 del 09 de febrero de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra autos dispone:

*“Art. 243.- **Son apelables** las sentencias de primera instancia y **los siguientes autos proferidos en la misma instancia:** “(…)”*

5. El que decrete, *deniegue* o modifique una medida cautelar. (Negritas por fuera del texto original)

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, el numeral 4 del artículo 244 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. <Artículo modificado por el artículo [64](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.” (Negrillas por fuera del texto original)

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación interpuesto es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha once (11) de octubre de 2021, a través del cual se negó una medida cautelar de suspensión provisional del procedimiento administrativo de concurso de méritos para elección de personero municipal de Coveñas, convocado mediante resolución No 032 del 09 de febrero de 2021.

2°.- Remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4580ad5cbaa001f3d2bc39a97ef52afea645e8b6a0f5606485785789f85415

Documento generado en 12/11/2021 11:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>